

DISPOSICION TRANSITORIA

En las primeras elecciones tras la constitución de las Juntas con arreglo al presente Real Decreto, se mantendrán las circunscripciones territoriales vigentes.

DISPOSICION FINAL

La elección de los nuevos Procuradores, en la forma prevenida en el presente Real Decreto, se verificará tras las primeras elecciones municipales que se celebren a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15428 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autoriza elevar las tarifas vigentes en los servicios discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases en vehículos cisternas.*

Ilustrísimo señor:

La elevación de los costos de explotación de los servicios discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases en vehículos cisternas ha producido un desequilibrio económico en la explotación de estos servicios, poniendo en peligro su eficaz prestación, lo que aconseja revisar las tarifas vigentes en tales servicios, a fin de actualizarlas.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan elevadas en un 12,30 por 100 las tarifas vigentes en los servicios públicos discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases en vehículos cisternas.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1977.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

15429 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autoriza elevar las tarifas en los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados por camión completo.*

Ilustrísimo señor:

La elevación de los costos de explotación de los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados por camión completo ha producido un desequilibrio económico en la explotación de estos servicios, poniendo en peligro su eficaz prestación, lo que aconseja revisar las tarifas vigentes en tales servicios, a fin de actualizarlas.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la

Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan elevadas en un 12,30 por 100 las tarifas vigentes en los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados por camión completo.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1977.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15430 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se regula el uso en ganadería de las sustancias de naturaleza hormonal.*

Ilustrísimos señores:

En virtud de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 14 de mayo de 1934, por la que se aprueba el Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, desinfectantes y sueros y vacunas para ganadería, he tenido a bien disponer:

Primero. En el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se efectuará la revisión y convalidación, si procede, de los productos zoonosanitarios en cuya composición intervengan sustancias de naturaleza hormonal.

Segundo. La revisión a que se alude en el apartado anterior se solicitará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, a la que se acompañará la documentación justificativa que se estime pertinente.

Tercero. A partir de los indicados tres meses, los preparados zoonosanitarios que contengan sustancias de naturaleza hormonal, sólo podrán comercializarse si han sido convalidados y si se utilizan exclusivamente con fines terapéuticos o como modificadores de la reproducción.

Cuarto. Las sustancias a que hace referencia esta disposición únicamente podrán dispensarse y utilizarse bajo prescripción y control de veterinarios colegiados.

Quinto. Queda prohibida, desde el día siguiente a la aparición de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la importación y elaboración con destino a los animales, de sustancias hormonales o preparados zoonosanitarios que las contengan, para usos distintos a los terapéuticos y de modificación de la reproducción.

Sexto. Las infracciones a lo dispuesto en esta normativa serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Sanidad Animal y Subdirector general de Producción Animal.